

# Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados

## **Exclusión de beneficios económicos otorgados por el Estado**

**Art. 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto excluir como beneficiarios de asistencias económicas por parte del Estado a quienes hubieran sido condenados como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de cualquier delito o hubiesen sido encontrados en flagrancia.

**Art. 2. ASISTENCIAS ECONÓMICAS.** Se entiende como beneficiario de una asistencia económica a toda persona que perciba de forma ordinaria o extraordinaria, mensual, anual, vitalicia o de cualquier modalidad, independientemente de la denominación o naturaleza con que hayan sido concedidos, subsidios denominados "beneficios sociales" por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o autoridad competente según el caso.

**Art. 3. ALCANCE.** Las asistencias económicas serán suspendidas cuando el beneficiario se encuentre procesado, con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente, por cualquier delito, hasta tanto se resuelva su situación procesal. En caso de ser revocado el procesamiento, las asistencias económicas serán restituidas en forma retroactiva al momento de su suspensión. Cuando se dicte una condena y quede firme, conforme el objeto del art. 1, la suspensión pasará a ser una exclusión de forma permanente.

**Art. 4. ADHESIÓN.** Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a los términos de esta ley en relación a las asistencias económicas asignadas por leyes locales.

**Art. 5.- REGLAMENTACION.** Esta ley es reglamentada en un plazo que no podrá exceder los 60 (sesenta) días contados desde su sanción. Se autoriza a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de cumplir con las disposiciones de esta ley.

**Art.6.- VIGENCIA.** Esta ley entra en vigencia el día de su sanción.

**Art. 7.** Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional para ordenar la presente ley sin introducir en los textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

**Art. 8.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Art. 9.** De forma.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gerardo Cipolini, Pablo Torello, Luis Pastori, Estela Regidor, Alicia Terada, Diego Mestre, Federico Zamarbide, Gonzalo Del Cerro, Héctor Stefani, Lidia Inés Ascarate y Jorge Enríquez.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La presente ley tiene por objeto excluir como beneficiarios de asistencias económicas por parte del Estado a quienes hubieran sido condenados como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de cualquier delito o hubiesen sido encontrados en flagrancia.

El gobierno nacional a través de las autoridades competentes, por ejemplo, ANSES, otorga según la reglamentación, beneficios sociales a diversas personas conforme fuese el caso. Ingreso familiar de emergencia, tarifa social de servicios públicos, asignación familiar por hijo, etc.

En Argentina se llama comúnmente "planes sociales" -para esta ley "asistencias económicas"- a los diversos tipos de asistencia o ayuda social que el Estado provee a la población a través de subsidios o prestaciones específicas. Los beneficios pueden otorgarse a personas físicas, organismos gubernamentales u organizaciones no gubernamentales, muchos de los cuales se encuentran atravesando situaciones de emergencia o vulnerabilidad social.

Los diversos planes poseen objetivos específicos según la temática a tratar. Desde ya que las asistencias económicas deben ser excepciones y no la regla. Hay que conceptualizarlas como herramientas para afrontar una situación determinada, fijando metas a corto, mediano y largo plazo. Las personas no pueden vivir toda su vida de la asistencia estatal.

Ahora bien, este proyecto busca suspender y/o excluir como beneficiarios de asistencias económicas a aquellas personas que están vinculadas a un proceso penal como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de cualquier delito o hubiesen sido encontrados en flagrancia. Atendiendo que el Código Electoral Nacional excluye del derecho al voto a varias personas que poseen diversas situaciones en materia penal y, que el mismo Código Penal prohíbe el ejercicio del derecho electoral cuando recae la inhabilitación absoluta, es razonable solicitar que quien percibe una "ayuda" del Estado, sea impedido del mismo al cometer un delito.

Se entiende que para tener derechos hay que cumplir con obligaciones principalmente. Por lo que, si una persona infringe la ley penal e incluso es condenado por ello, su derecho a obtener beneficios sociales resulta ilógico e incompatible, tanto el ser como en el deber ser. Es inadmisibles que los recursos de un país, formados por el sacrificio, esfuerzo y trabajo de todos, sean destinados a una persona que actuó al margen de la ley violentando un bien jurídico protegido.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades, exclusivamente cuando exista resolución de un juez competente, en proceso penal. Si la sociedad a través de los mecanismos legítimos puede apartar de su seno a ciertas personas involucradas en procesos penales, puede también manifestarse sobre el derecho a percibir asistencias económicas. Entre ambos derechos nos inclinamos sobre los derechos sociales, la paz social y la convivencia, que por sobre un derecho individual del reo.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gerardo Cipolini, Pablo Torello, Luis Pastori, Estela Regidor, Alicia Terada, Diego Mestre, Federico Zamarbide, Gonzalo Del Cerro, Héctor Stefani, Lidia Inés Ascarate y Jorge Enríquez.